

Aprobado en Sesión No. 89 del 11 de Marzo del año 2010

Publicado en el Periódico No. 33 del 24 de abril del 2010

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que ha sido redactado en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales del ecosistema municipal, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, la silvicultura forestal y la planificación y gestión de los recursos forestales del municipio.

**Artículo 2.-** Se declara de utilidad pública:

- I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales con el propósito de evitar la erosión del suelo y mantener su capacidad para generar bienes y servicios ambientales;
- II. La protección y conservación de los ecosistemas que permitan mantener procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica;
- III. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio temporal o permanente a fauna y/o flora en peligro de extinción, y
- IV. El establecimiento, la planificación, diseño y ordenación de árboles y vegetación forestal con valores atractivos, situados en zonas urbanas o en sus proximidades.

**Artículo 3.-** En lo no previsto en este Reglamento se aplicará en forma supletoria las disposiciones de los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento;
- II. La Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua;
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos;
- IV. La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y su Reglamento;
- V. El Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, y
- VI. Las demás que sean aplicables en materia de desarrollo forestal sustentable.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se contemplan en los ordenamientos antes señalados, se entenderá por:

- I. Ley General: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- II. Ley Estatal: Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua;
- III. Secretaría Estatal: Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- IV. Dirección: Dirección de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable Municipal;
- V. Silvicultura Forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;
- VI. Programa de manejo forestal: El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable;
- VII. Degradación del suelo: Proceso que describe el fenómeno causado por el hombre o por fenómenos naturales, que disminuye la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana;
- VIII. Desarrollo Sustentable: El que las actividades comprendidas en terrenos forestales, aseguren la conservación permanente de estos recursos, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta dicho territorio;
- IX. Conservación forestal: El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;
- X. Ecosistema Forestal: La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XI. Forestación: El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;
- XII. Recursos asociados: Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales;
- XIII. Recursos biológicos forestales: Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquéllas de interés científico, biotecnológico o comercial;
- XIV. Recursos forestales: La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;

- XV.** Recursos genéticos forestales: Semillas y órganos de la vegetación forestal que existen en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción y que reciben el nombre genérico de germoplasma forestal;
- XVI.** Reforestación: Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;
- XVII.** Restauración forestal: El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- XVIII.** Saneamiento forestal: Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales;
- XIX.** Sanidad forestal: Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- XX.** Servicios ambientales: Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como, la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;
- XXI.** Servicios técnicos forestales: Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura, el manejo forestal y la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión;
- XXII.** Silvicultura: La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- XXIII.** Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal;
- XXIV.** Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados;
- XXV.** Unidad de manejo forestal: Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos;
- XXVI.** Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

**XXVII.** Vegetación exótica: Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales, y

**XXVIII.** Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5.-** Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable

**Artículo 6.-** Corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;
- II. Promover la organización y profesionalización de las instituciones públicas y privadas del Municipio, para desarrollar la capacidad operativa, base del desarrollo forestal sustentable;
- III. Aplicar los criterios de política forestal y lo previsto en las Leyes y disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y atender en general las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- V. Expedir, previo a su instalación, las licencias y permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley Estatal;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia forestal;
- VII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley Estatal, y los lineamientos de la política forestal del país;
- VIII. La instalación del Consejo Municipal Forestal y su reglamento, y
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

**Artículo 7.-** Compete al Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable las siguientes funciones:

- I. Definir una estrategia forestal municipal de largo plazo en congruencia con la política forestal estatal y nacional;
- II. Llevar a cabo acciones que tengan como finalidad la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de plagas y enfermedades forestales;
- III. Facilitar la participación ciudadana, por conducto de los ejidos, comités de vecinos, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal a través de los mecanismos pertinentes;
- IV. Asumir el ejercicio de las funciones operativas de la federación, derivada de los acuerdos y convenios que en materia forestal se celebren;
- V. Promover la restauración de los ecosistemas forestales, así como de la infraestructura y áreas afectadas por incendio;
- VI. Desarrollar y apoyar viveros forestales y programas de producción de plantas forestales;
- VII. Instrumentar en el Municipio, acciones de educación, organización, capacitación, investigación y cultura forestal, con el objeto de satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para el desarrollo del sector;
- VIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
- IX. Integrar un sistema municipal de información forestal con datos estadísticos y geográficos para ponerlo a disposición del público;
- X. Promover la aplicación de estímulos y apoyos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como de su infraestructura;
- XI. Vincular la participación de los diferentes sectores de la actividad forestal a los órganos de consulta ciudadana;
- XII. Auxiliarse de prestadores de Servicios Técnicos Forestales conforme al presupuesto;
- XIII. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas, del Municipio y de otros Ayuntamientos, así como con Organizaciones Nacionales e Internacionales, involucradas en la formulación y ejecución de políticas en materia de desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Sugerir criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo forestal, en el ámbito municipal;
- XV. Recibir, la denuncia popular, respecto de los hechos u omisiones, que violenten o contravengan las disposiciones en materia de desarrollo

forestal, de conformidad con los términos y el procedimiento previsto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, y

- XVI.** Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

**Artículo 8.-** El Gobierno Municipal, informará anualmente a las Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, y a la Comisión Nacional Forestal los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados.

### **CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA FORESTAL MUNICIPAL**

**Artículo 9.-** Son instrumentos de la política forestal municipal, los siguientes:

- I. La planeación del desarrollo forestal sustentable en el Municipio;
- II. El sistema municipal de información forestal;
- III. El inventario municipal forestal y de suelos, y
- IV. La zonificación forestal.

### **SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL**

**Artículo 10.-** La planeación del desarrollo forestal como instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal deberá comprender dos vertientes:

- I. De proyección correspondiente a los períodos constitucionales que corresponden a la administración municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y
- II. De proyección de más largo plazo, por 25 años o más que se expresan en el Programa de Desarrollo Forestal Estatal, sin perjuicio de la planeación del desarrollo forestal que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior.

Dichos programas iniciarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional y estatal forestal y deberán ser congruentes con los programas nacionales y estatales, y el Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos ambientales.

El programa de desarrollo de largo plazo deberá ser elaborado por el Consejo Municipal Forestal y será revisado y en su caso actualizado, cada dos años.

**Artículo 11.-** En la elaboración de la planeación del desarrollo forestal a nivel municipal deberá tomarse en cuenta al Consejo Municipal Forestal. Dicha planeación deberá hacerse sobre la base de criterios de desarrollo sustentable.

**Artículo 12.-** El Presidente Municipal incorporará en sus informes anuales un informe sobre el estado que guarda el sector forestal en el Municipio.

## **SECCIÓN II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION FORESTAL**

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable y la cual estará disponible al público para su consulta. La Dirección integrará el Sistema Municipal de Información Forestal, conforme a las normas, criterios, procedimientos y metodología emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que sea compatible con el Sistema Nacional de Información Forestal al cual deberá integrar la información.

**Artículo 14.-** El Gobierno Municipal proporcionará a la Secretaría Estatal en los términos que prevea el Reglamento de la Ley Estatal, la información que recabe en el cumplimiento de sus atribuciones, para que sea integrada al Sistema Estatal de Información Forestal.

**Artículo 15.-** Se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:

- I. La contenida en el Inventario Municipal Forestal y de Suelos;
- II. La contenida en la Zonificación Forestal;
- III. Las evaluaciones de planeaciones forestales comerciales y reforestación con propósitos de restauración y conservación;
- IV. El uso y conocimiento de los recursos forestales maderables y no maderables, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional;
- V. Los acuerdos y convenios en materia forestal;
- VI. La información económica de la actividad forestal;
- VII. Las investigaciones y desarrollo tecnológico en material forestal;
- VIII. Organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos relacionados con el sector forestal, y
- IX. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

## **SECCIÓN III DEL INVENTARIO MUNICIPAL FORESTAL Y DE SUELOS**

**Artículo 16.-** El Inventario Municipal Forestal y de Suelos, deberá relacionar de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios forestales.

**Artículo 17.-** Las actualizaciones al Inventario Municipal Forestal y de Suelos deberán comprender la siguiente información:

- I. La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales, infraestructura y áreas verdes con que cuenta el Municipio, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización, así como los datos de sus legítimos propietarios;
- III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;
- IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del Municipio, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- V. La cuantificación de los recursos forestales que incluya la valoración de los Bienes y Servicios Ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente, y
- VIII. Los demás datos afines a la materia forestal.

**Artículo 18.-** Los datos comprendidos en el Inventario Municipal Forestal y de Suelos serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal municipal;
- II. El cálculo del volumen de producto maderable o no maderable en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial;
- III. La integración de la zonificación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio, y
- IV. La evaluación y seguimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo. La Dirección deberá presentar ante la Secretaría Estatal, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal, con base a los lineamientos establecidos por el Reglamento de la Ley General que determina criterios, metodología y procedimientos, el resultado del monitoreo y la información para las actualizaciones de datos, que como mínimo deberá contener el Inventario Municipal Forestal y de Suelos.

**Artículo 19.-** En la actualización del Inventario Municipal Forestal y de Suelos, se deberán considerar cuando menos los siguientes criterios:

- I. La delimitación por cuencas y subcuencas hidrológicas-forestales;
- II. La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestal y exótica existentes en el territorio del Municipio;
- III. La vocación de los terrenos forestales y preferentemente forestales, y
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

#### **SECCIÓN IV DE LA ZONIFICACIÓN FORESTAL**

**Artículo 20.-** La zonificación forestal es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de proporcionar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SANIDAD FORESTAL**

**Artículo 21.-** Conforme a la Ley Estatal, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, ejercerán las inspecciones y evaluaciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor de dos años.

#### **CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN Y USO DEL FUEGO**

##### **SECCIÓN I AVISOS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 22.-** Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos forestales y preferentemente forestales, los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente quien deberá dar respuesta en un plazo no mayor de 7 días hábiles, entendiéndose que si no da respuesta

será en sentido negativo. La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada, a la Secretaría para que lleve el registro correspondiente. De igual forma el interesado deberá dar aviso de la quema a los dueños de los predios colindantes cuando menos con siete días de anticipación con el objeto de que adopten las precauciones necesarias y coadyuven en los trabajos de control de fuego.

**Artículo 23.-** En toda quema que se realice en terrenos forestales o preferentemente forestales se considerará lo siguiente:

- I. No se debe efectuar la quema si las condiciones no son las propicias para ello;
- II. No se deberá efectuar la quema de manera simultánea con predios colindantes si es que se da el caso;
- III. Se circulará con línea corta fuegos o guardarrayas;
- IV. La quema deberá iniciarse de arriba hacia abajo en los terrenos con pendientes de menos de quince grados y en los terrenos planos, en sentido contrario al de la dirección del viento;

**Artículo 24.-** Las quemas autorizadas por los Ayuntamientos en terrenos colindantes con poblaciones urbanas o suburbanas, deberán ser programadas y supervisadas por el mismo.

## **SECCION II DE LA PREVENCION, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES**

**Artículo 25.-** El Gobierno Municipal debe atender el combate y control de incendios y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudir a la instancia Estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal.

## **CAPÍTULO VI DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN**

**Artículo 26.-** La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación, revegetación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, no requerirá de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas.

Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. La forestación, reforestación y revegetación, de las áreas degradadas, será una acción prioritaria en los programas de manejo prediales, zonales o regionales.

Para los efectos del presente capítulo, se consideran prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados.

**Artículo 27.-** Será obligatorio para la Autoridad Municipal, incluir en sus Planes de Desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación, forestación y revegetación.

## **CAPÍTULO VII DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL**

### **SECCIÓN I DE LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS DEL FOMENTO FORESTAL**

**Artículo 28.-** Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad forestal, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia y podrán considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero y de mercado establecidos en otras Leyes, incluyendo los estímulos fiscales, los créditos, las finanzas y los seguros. La gestión de recursos financieros para esta actividad presentes en programas federales y estatales será prioridad para la Dirección.

### **SECCIÓN II DE LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL**

**Artículo 29.-** Conforme al Presupuesto de Egresos, el municipio otorgará incentivos económicos a las personas que bajo este esquema impulsen el sector forestal del Municipio.

## **CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTALES**

**Artículo 30.-** Conforme a la Ley Estatal, la Dirección se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Rural, con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, con organizaciones e instituciones públicas y privadas, para realizar en materia de cultura forestal las siguientes acciones:

- I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad de programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;
- II. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestales;
- III. Propiciar la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en las regiones forestales del Municipio;

- IV. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y la ecología, resaltando la política de desarrollo forestal sustentable;
- V. Fomentar la formación de colaboradores y promotores forestales voluntarios;
- VI. Promover los criterios de política forestal y los previstos en el presente Reglamento, y
- VII. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.

**Artículo 31.-** La Dirección con el apoyo de las diversas dependencias municipales promoverá:

- I. La colaboración y asociacionismo con los sectores público y privado para la gestión y preservación forestal;
- II. El desarrollo de eventos ecológicos forestales.

## **CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL**

### **SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 32.-** El Gobierno Municipal, promoverá la participación de la sociedad en general, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal municipal, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal municipal.

**Artículo 33.-** El Municipio convocará a foros de consulta a agrupaciones sociales, privadas, personas físicas relacionadas con los servicios técnicos forestales con finalidad de incluir sus propuestas y opiniones a los programas y planes relativos al desarrollo forestal municipal.

### **SECCIÓN II DEL CONSEJO MUNICIPAL FORESTAL**

**Artículo 34.-** El Consejo Municipal Forestal, es un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento, de concertación de acciones en materia de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los mecanismos para promover, en el ámbito de la competencia municipal:
  - a) La protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales localizados en el Municipio;

- b) El establecimiento y diseño de los programas de manejo forestal;
  - c) La recuperación y desarrollo de terrenos forestales para que cumplan con la función de mantener procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica, así como el desarrollo de actividades productivas;
  - d) La conservación y consolidación de las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sustentable, evitando que el cambio de uso de suelo afecte su permanencia y potencialidad;
  - e) Acciones con fines de conservación y restauración de suelos forestales, y
  - f) La cultura forestal en todos los ámbitos, educación, investigación y capacitación para el manejo sustentable de los recursos forestales.
- II. Promover la creación de instrumentos de apoyo económicos para fomentar el desarrollo forestal, y la planificación, establecimiento, diseño y ordenación de árboles y vegetación forestal;
  - III. Fomentar la instrumentación de programas de forestación y reforestación y el uso y manejo de los recursos forestales, y
  - IV. Promover la participación de organismos públicos y privados en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable en el Municipio.

En sus decisiones se procurará el consenso y en su defecto se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

**Artículo 35.-** El Consejo Municipal Forestal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o su representante;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable;
- III. El Coordinador de las Comisiones de Trabajo que se integren, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Rural;
- IV. Un Vocal, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Ecología y Protección Civil;
- V. El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- VI. Un representante por cada ejido, pueblo y/o comunidad indígena a través de sus autoridades tradicionales;
- VII. Un representante de propietarios forestales particulares.
- VIII. La representación de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- IX. La representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT);
- X. La representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
- XI. La representación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)

- XII. Un Consejero experto en materia forestal, por cada una de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado que determine el Presidente del Consejo.

**Artículo 36.-** Se podrán constituir las Comisiones de Trabajo, que el Consejo, considere integrar.

**Artículo 37.-** Los integrantes del Consejo Municipal Forestal, tienen derecho de voz y voto. El Presidente del Consejo podrá ser suplido por el Secretario Técnico. Los demás miembros propietarios, designarán su suplente quien entrará en funciones durante sus ausencias, con las atribuciones inherentes al cargo, pero en el caso de los Regidores, solo podrán ser suplidos por otro integrante de la Comisión que representen. Cuando los titulares no puedan asistir, será su responsabilidad el hacer del conocimiento al suplente los asuntos a tratar y los criterios a seguir y viceversa. Cuando el titular se encuentre presente, los suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo pero solo con derecho a voz.

**Artículo 38.-** Las comisiones de trabajo se integrarán, para atender funciones específicas, estas comisiones dependen del Presidente del Consejo, pero tienen plena autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de sus actividades, a cuyo fin organizarán los medios y recursos adecuados.

**Artículo 39.-** Los representantes de los diversos sectores públicos o privados, serán designados por la institución o asociación que representen, a invitación del Presidente del Consejo, por lo que mantendrán su designación hasta que estas los revoquen. Los funcionarios públicos que integran el Consejo y las Comisiones de Trabajo, mantendrán su designación, hasta el término de su encargo.

**Artículo 40.-** Los cargos de los miembros del Consejo y de las Comisiones de Trabajo, serán de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 41.-** El Consejo Municipal Forestal, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos trimestralmente y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que designe el Presidente del Consejo, o el Secretario Técnico.

**Artículo 42.-** Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario Técnico o por un mínimo de cinco integrantes, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros.

Durante las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los asuntos señalados en las convocatorias respectivas.

**Artículo 43.-** Las convocatorias para las sesiones, serán por conducto del Presidente del Consejo o el Secretario Técnico del mismo, deberán ser por escrito y por vía electrónica, la cual deberá contener fecha, hora, orden del día y lugar en donde se realizará la sesión, enviando la información y documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación. Si las circunstancias lo exigen, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas, por vía telefónica y/o cualquier medio disponible.

**Artículo 44.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo, en cuya ausencia presidirá el Secretario Técnico, y si tampoco éste se encontrare presente, la sesión será presidida por quien elijan los presentes.

**Artículo 45.-** De toda reunión se levantará acta que será firmada por el funcionario que presida. Las actas de las sesiones se asentarán en un libro que al efecto se lleve.

**Artículo 46.-** Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de setenta y dos horas, y
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la anticipación que permita la emergencia.

**Artículo 47.-** Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones.

**Artículo 48.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

**Artículo 49.-** Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal, y
- II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor.

**Artículo 50.-** La orden del día deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar en la sesión;

- IV. Asuntos generales, y
- V. Clausura de la sesión.

## **CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE CONTROL FORESTALES**

### **SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL**

**Artículo 51.-** La prevención y vigilancia forestal estará, en el ámbito de la competencia municipal, a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable, quién podrá auxiliarse de los cuerpos de seguridad pública municipales, en caso necesario y tendrán como función primordial salvaguardar e inspeccionar el aprovechamiento de los recursos en los ecosistemas forestales.

### **SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 52.-** La denuncia popular es el instrumento que tiene la ciudadanía para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos u omisiones que violenten o contravenga las disposiciones del presente ordenamiento y las demás normas que regulen esta materia.

**Artículo 53.-** Toda persona podrá denunciar ante la Dirección, todo hecho acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

**Artículo 54.-** El Gobierno Municipal, convocará de manera permanente al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan daños a los recursos forestales, para ello difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos de las oficinas que reciben las denuncias.

### **SECCIÓN III DE LAS VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCIÓN FORESTALES**

**Artículo 55.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley General, previo convenio entre Federación, Estado y Municipio, la Secretaría y el Gobierno Municipal por conducto del personal autorizado, realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones legales conducentes.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.